

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00335-00  
Proceso: Revisión – Disminución cuota alimentaria-  
Demandante: Julián Martínez Vallejo.  
Demandado: Andrea Lopera Gómez.



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

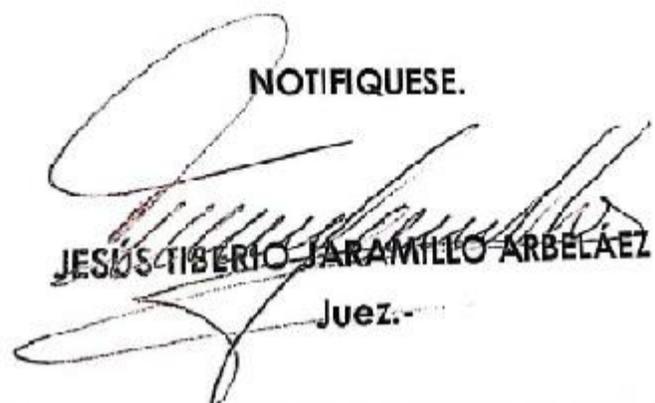
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y art. 90, nral. 7 del C. G. P. (audiencia de conciliación previa). Ello porque a pesar de advertirse que se desconoce el paradero de la demandada, se suministran dos canales digitales para efectos de su notificación o enteramiento, medios que también sirven para convocarla a la audiencia prejudicial.
2. Se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a través de los canales suministrados (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).
3. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. WILINDER RINCON VIANA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
**Juez.-**

b.p.m.